

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viénes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa n.º 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 698.

*Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

*En la Gaceta del domingo 15 de Agosto próximo pasado, número 6,628, se inserta la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, que á la letra dice así.*

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

### CIRCULAR.

El Real decreto sobre Jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion declara á V. S. Jefe superior del Ministerio público en ese territorio en todo cuanto concierne á la administracion de justicia en los negocios de Hacienda, asi como lo es V. S. tambien en todo lo que se refiere á la administracion de justicia en la jurisdiccion ordinaria. Segun la legislacion anterior tuvo siempre V. S. deberes y atribuciones semejantes; pero mas esplicitas hoy y determinadas, y con mas medios de ejercitar la accion fiscal desde la primera instancia, deslindadas y ampliadas por consecuencia las atribuciones del Ministerio público, pesan sobre el mismo mayores obligaciones para satisfacer cumplidamente el objeto de su institucion. Mayor por consiguiente si cabe y mas exquisito debe ser el celo de las personas que ejercen aquel Ministerio para contribuir por su parte á satisfacer los objetos que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en la reforma. La represion y castigo mas eficaz de los delitos de contrabando y defraudacion influyen, no solamente en la mejora de la moral y de las costumbres públicas que tanto lo han menester, sino que tambien acrecientan las Rentas del Estado,

Asi resulta un bien importantisimo á los pueblos, que estará siempre en proporeion de los saludables efectos que produzca la recta administracion de Justicia. A este mismo bien se encamina la reivindicacion de los bienes correspondientes al Estado ó el reintegro ó amparo de su posesion con las rentas y frutos que le pertenecen.

Al ministerio fiscal, como representante del Estado, toca promover todo cuanto puede dirigirse hacia aquellos fines, y mas particularmente desde que se ha encomendado á los Tribunales y Juzgados ordinarios administrar Justicia en todas las instancias de estos negocios, si han de corresponder, como acostumbra á tan importante confianza. Pero si se agravan en cierto modo los deberes que pesan sobre el ministerio fiscal, el Gobierno de S. M. ha ocurrido á esa urgencia aumentando los medios de desempeñarlos con la creacion de Promotores y Abogados fiscales donde los negocios de esta clase deben ser mas en número y consideracion.

Encargada tambien á esta Fiscalía la vijilancia é inspeccion de todo el ministerio público en los negocios de esta clase, cuenta para cumplir con todo el esmero y eficacia que se propone con la cooperacion de V. S. en ese territorio. A este fin, sin perjuicio de las demás obligaciones que deberá llenar V. S. para cumplir todo lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio é instruccion de 25 del mismo mes, espero que V. S. me dirigirá siempre cuantas observaciones juzgue conducentes, y se entenderá tambien con esa Fiscalía para promover por todos los medios posibles la mas pronta y recta administracion de Justicia en este ramo.

La experiencia, auxiliada por nuestro celo, nos enseñará muy pronto todo cuanto fuere preciso hacer de nuevo para el desempeño de estos graves cargos. Con el objeto de que esta Fiscalía pueda ejercer desde luego la vijilancia é inspeccion que le está confiada, observará V. S. y hará que se observen en su respectivo territorio, las reglas siguientes:

1.º Dentro del término de tres meses, contados desde el recibo de esta circular, deberá V. S. haber remitido á esta Fiscalía una relacion sucinta de las circunstancias, méritos y servicios de los Abogados y Promotores de Hacienda en ese territorio. Esta relacion comprenderá la fecha y pueblo de su nacimiento, la de su recibimiento de Abogado, tiempo que ejerció la abogacia, fecha de su primer nombramiento para la carrera, destinos que haya servido dentro y fuera de ella, y honores y condecoraciones que tuvieren. A esta relacion, que vendrá estendida en papel de oficio, autorizada por V. S. la del Abogado, y por el Juez respectivo las de los Promotores, y firmada por el interesado, acompañará una certificacion, librada en el mismo papel, por el Secretario del Tribunal ó Juzgado donde sirva, comprensiva de los documentos comprobantes de la relacion.

2.º Siempre que recayere en lo sucesivo alguna determinacion de las Salas relativa á los Promotores que deba sentarse por cualquier concepto en el libro-registro de informes, con arreglo al Real decreto de 26 de Enero de 1844, remitirá V. S. certificacion acompañada de las observaciones que estime V. S. oportunas.

3.º Cuando ocurriere por una desgracia la necesidad de proceder criminalmente contra algun Juez ó Promotor de los encargados en los negocios de Hacienda, me dará V. S. exacta noticia del hecho sin la menor dilacion, y del estado y circunstancias del procedimiento ó actuaciones, si se hubieren principiado.

Esto se entenderá sin perjuicio de lo que juzgue V. S. oportuno en cualquier tiempo comunicarme acerca del comportamiento en todos conceptos de los Promotores á consecuencia de la vigilancia que ejercerá V. S. constantemente.

4.º Cuando ocurra algun negocio de este ramo que por su mucha gravedad, trascendencia ó circunstancias particulares merezca llamar singularmente la atencion del ministerio público, me remitirá V. S. copia del dictámen dado en ese Tribunal superior, con expresion de si ha sido puesto por V. S. ó por el Abogado fiscal de acuerdo con V. S.

5.º En el mes de Enero del año próximo de 1853 me remitirá V. S. copia de los tres dictámenes puestos por el Abogado fiscal de Hacienda que en concepto de V. S. merezcan mas particular atencion, en el caso de que en virtud de lo prevenido en la regla precedente no haya remitido V. S. copia de ningun dictámen de esta clase.

6.º Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores de su territorio le remitan dentro de igual período de tiempo copias de algunos dictámenes, en número de tres cuando menos. Tambien se servirá V. S. remitirme estos dictámenes, sin perjuicio de que se quede V. S. con las apuntaciones ó copias duplicadas que juzgue necesarias para conseguir este medio de calcular de algun modo el acierto con que se despachan los negocios por los Promotores fiscales respectivos.

Las disposiciones de las dos reglas precedentes se observarán en los años sucesivos, en la época designada de mes de Enero, respecto de los Abogados y Promotores Fiscales de Hacienda que hayan entrado nuevamente en el ejercicio de su res-

7.º Siempre que se interpusiere por V. S. recurso de casacion dará cuenta directa, é inmediatamente, á esta Fiscalía, con todas las esplicaciones y observaciones que estimare oportunas y necesarias.

Del mismo modo procederá V. S. cuando interpuesta por el ministerio público, no fuere admitido aquel recurso.

8.º Tambien dará V. S. conocimiento á esta Fiscalía en la forma que expresan las reglas anteriores, cuando cumpliendo el artículo 94 del Real decreto de 20 de Junio, promueva el juicio de responsabilidad, ó de cuenta al Ministerio de Hacienda de haber incurrido en ella los magistrados.

9.º Cuando á nombre de la Hacienda pública se estable ó conteste alguna demanda comprendida en el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de Junio, y fuere tanta la entidad del asunto que por valor muy considerable del objeto del litigio, ó por algun otro motivo, debiere llamar muy particularmente la atencion del ministerio público en defensa de los intereses del Estado, además de cumplir el Promotor lo prevenido en el expresado artículo 20, dará por conducto de V. S. un parte igual á esta Fiscalía.

Si así no lo hubiere hecho el Promotor cuando el negocio llegue á conocimiento de V. S. lo ejecutará V. S. desde luego, sin perjuicio de proveer lo conveniente sobre aquella omision para que no se repita.

10.º Al fin de cada mes remitirá V. S. á esta Fiscalía un estado en donde consten los negocios de Hacienda, así civiles como criminales, que se hallen pendientes de despacho en la Fiscalía de ese Tribunal, con arreglo al modelo número 1.º

11.º Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores de su territorio le den iguales partes, para que por ese medio pueda V. S. conocer el estado en que se encuentra el despacho de los negocios de Hacienda.

12.º En fin de cada trimestre remitirá V. S. un estado de las causas criminales principiaadas en este período por los delitos de contabando y defraudacion.

Estos estados, que se formarán con arreglo al modelo número 2.º, deberán contener el número de la causa, el Juzgado en que principió, la fecha de la incoacion y el delito por que se procede. La numeracion será correlativa en todo el año, y servirá de base para ella la fecha de su formacion.

13.º en fin de cada semestre de Junio y Diciembre remitirá V. S. otro estado de las causas criminales por delitos contra la Hacienda que se hubiesen terminado en cada uno de estos períodos, ya por sentencia ejecutoriada absolutoria ó condenatoria, y por medio de la absolucion de la instancia ó de sobreseimiento de cualquier clase con inclusion del que habla el artículo 83 del Real decreto de 20 de Junio, ya tambien por consentimiento de las partes, segun lo que dispone el art. 86 del mismo. La numeracion de estas causas será una misma, entre sí en cada año, de tal manera que principie en el número 1.º el primer trimestre, y concluya en el número que correlativamente le corresponda al fin del mismo año.

14.º Si despues de remitidos los estados se advirtiera alguna omision, se suplirá por medio

meracion correlativa, de manera que no se inter-rumpa, antes bien sea una misma entre estos estados y los ordinarios trimestrales.

15.º En los de causas fenecidas han de expresarse las circunstancias de la conformidad, diferencia ú oposicion que haya habido entre las sentencias ejecutoriadas y los dictámenes fiscales. Sobre este punto, singularmente cuando la sentencia ha sido contraria al dictamen fiscal, expondrá V. S. quantas observaciones considere oportunas.

Tambien se expresará, en el caso de haber habido vista pública, si se informó verbalmente en estrados por el ministerio fiscal; si se hizo la defensa por el Fiscal de S. M. ó por uno de sus Abogados Fiscales.

16.º En fin de cada año remitirá V. S. un estado de los pleitos civiles en que haya intervenido el ministerio fiscal a nombre de la Hacienda pública, los cuales hayan sido terminados por sentencia ejecutoria, con arreglo al modelo número 4.

17.º Los primeros estrados trimestrales se referirán por esta vez únicamente á los meses de Agosto y Setiembre: pero á estos primeros acompañará otro, con arreglo al modelo núm. 5.º, de los negocios que existian pendientes en 1.º del mismo Agosto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1852. — José Maria Huet. — Sr. Fiscal de la Audiencia de.

MODELO NUMERO 1.º

CAUSAS PENDIENTES EN LA FISCALIA

Mensual de Enero.

Año en que principió la causa.	Juzgado de que procede.	Delito ú objeto del procedimiento.	Fecha de su entrada en la Fiscalia.
1851. . . . .	Toledo. . . . .	Sobre percepcion de censos. . . . .	16 de Enero.
1851. . . . .	Avila . . . . .	Aprehension de géneros. . . . .	16 de Enero.
1851. . . . .	Getafe. . . . .	Defraudacion de derechos. . . . .	18 de Enero.
1849. . . . .	Toledo. . . . .	Sobre propiedad de una casa. . . . .	20 de Enero.
1851. . . . .	Segovia. . . . .	Idem. . . . .	24 de Enero.
1850. . . . .	Miranda. . . . .	Devolucion de derechos percibidos. . . . .	30 de Enero.

MODELO NUMERO 2.º

AÑO 1852.

TRIMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS PRINCIPIADAS.

Número.	Juzgado.	Fecha de la incoacion.	Delito.
1. . . . .	Molina. . . . .	5. . . . .	Pago de unos . . . . .
2. . . . .	Chinchon. . . . .	8. . . . .	Aranjuez. . . . .
3. . . . .	Colmenar. . . . .	9. . . . .	Alcala. . . . .

MODELO NUMERO 3.º

AÑO 1852.

SEMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS CRIMINALES TERMINADAS.

Sentencias.

Número.	Año en que principió.	Absolutoria libremente.	Condena-toria.	Absoluto-ria de la instancia.	Sobresei-miento.	Circunstancias de la sentencia.	Quién informó en estrados.	Número que tenían en las listas anteriores.
1	1851	7 Febrero.				Conforme con el dictamen fiscal.	El Fiscal.	18
2	1849		9 Mayo.			Diversa del dictamen fiscal.	El Abogado fiscal 1.º	24
3	1851			6 Junio.		Contraria al dictamen fiscal.	El Abogado fiscal 2.º	7
4	1852				18 Junio.	Conforme con el dictamen fiscal.		36

**MODELO NUMERO 4.º**

AÑO 1852.

**ANUAL DE PLEITOS CIVILES TERMINADOS.**

Número, . . . . .	Año en que principió.	Juzgado.	Objeto del litigio.	Fecha de la sentencia.	Calidad de la sentencia.	Quien informó en estrados.	Núm. que le- nia en las li- as anteriores.
1	1843	Toledo.	Propiedad de una casa, . . . . .	28 Enero. . .	Favorable á la Hacienda y conforme al dictámen fiscal. . . . .	El Abogado fiscal 1.º . . . . .	18
2	1847	Avila.	Devolucion de derechos pagados. . . . .	15 Agosto. . .	Contraria y en oposicion al dictámen fiscal. . . . .	El fiscal. . . . .	15
3	1850	Segovia.	Presentacion de títulos de Señoríos. . . . .	18 Octubre. . .	Favorable á la Hacienda y conforme al dictámen fiscal. . . . .	El Abogado fiscal 2.º . . . . .	27

**MODELO NUMERO 5.º**

*Estado de los negocios pendientes en el territorio de esta Audiencia en 1.º de Agosto de 1852.*

AÑO 1850.

Número.	Juzgado.	Delito. ú objeto del procedimiento.	Fecha de la incoacion.	Estado.	Fecha de este trámite.
1	Colmenar.	Contrabando. . . . .	7 Marzo. . .	En el Fiscal para acusacion. . . . .	29 Julio. . . . .
2	Toledo. . .	Defraudacion de derechos. . . . .	18 Abril. . .	En traslado de la acusacion. . . . .	27 Julio. . . . .
1851.					
1	Aranjuez..	Pago de unos censos. . . . .	16 Febrero..	En el Relator para vista. . . . .	28 de Julio. . . . .
2	Alcalá. . .	Contrabando. . . . .	28 Junio. . .	En el Relator para extracto. . . . .	17 de Julio. . . . .

*La que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento y cumplimiento de los Promotores Fiscales del distrito, reservandome disponer lo que corresponda para que tenga ejecucion de una manera uniforme la precitada circular. Valladolid 6 de Setiembre de 1852. = Manuel Martin Lozar.*

Núm. 699.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ZAMORA.**

**D. Domingo de Minovés**, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia de Zamora.

Hago saber: que para el dia 21 del corriente mes, de once á doce de su mañana se arrienda en pública subasta, por término de cuatro años que concluirán levantados los frutos del año de 1856, cuatro terrenos próximos á las murallas de esta ciudad en la cantidad de 467 rs. anuales. Un huerto titulado del Peluquero á la derecha de

la puerta de la Feria en 110 rs. Una cortina á la izquierda de la salida de la puerta la Feria en 50 rs. anuales. Dos terrenos seguidos al Cubo alto como se va á la puerta del Illmo. Sr. Obispo en la cantidad de 100 rs. anuales. Debiendo tener efecto el remate en esta Administracion, ante los Sres. Administrador é Inspector de la Administracion donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo licitador que quiera enterarse de ellas. Zamora 14 de Setiembre de 1852. —Domingo de Minovés.